

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente N° 13887/10 caratulado “MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE RECURSOS NATURALES - S/ PROYECTO DE DISPOSICION REGLAMENTARIA TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA 2011”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que se hace necesario determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la práctica de la caza deportiva menor para las siguientes especies vizcacha, liebre europea, peludo, paloma torcaz, paloma montera, paloma turca, zorro, cotorra, loro barranquero, perdíz chica, perdíz de monte y patos según lo acordado en la reunión anual de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat realizada el día 10 de noviembre de 2010;

Que a solicitud de operadores de caza y cazadores de la zona de Sarah y Bernardo Larroude, respecto a la habilitación de la caza de patos, se efectuaron relevamientos en las lagunas de la zona como así también en el área de desbordes del Río V;

Que de acuerdo al informe surgido de dichos relevamientos y al análisis de la reglamentación del año 2000, cuando estuvo habilitada esa temporada, se concluyó que sería factible la habilitación de la temporada 2011 de algunas especies de patos como gargantilla, maicero, sirirí pampa; barcino, cuchara y colorado;

///.-

///2.-

Que en la reunión de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat realizada el día 10 de noviembre de 2010 se acordó la habilitación en forma de experiencia piloto de la caza de dichas especies únicamente en el departamento Chapaleufú;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

D I S P O N E

ARTICULO 1º: Habilítese en todo el territorio provincial, la siguiente temporada de caza deportiva menor para el año 2011. Se detallan a continuación las especies cuya caza se habilita, como asimismo las cantidades máximas de piezas a cobrar y su período de caza:

ESPECIES CUYA CAZA SE ENCUENTRA PERMITIDA SÓLO LOS DIAS
VIERNES, SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS.

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Perdiz chica (Nothura sp.)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador
Perdíz de monte (Nothoprocta cinerascens)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador

ESPECIES CUYA CAZA SE ENCUENTRA PERMITIDA TODOS LOS DIAS DE LA
SEMANA

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Liebre europea (Lepus europaeus)	1/1 al 31/7	10/día/cazador
Paloma montera (Columba maculosa)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Paloma torcáz (Zenaida auriculata)	1/1 al 31/12	1000/día/ cazador
Paloma turca (Columba picazuro)	1/1 al 31/8	1000/día/cazador
Loro barranquero (Cyanoliseus patagonus)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Cotorra ó Catita (Myopsitta monacha)	1/1 al 31/8	50/día/cazador

///.-

///3.-

Peludo Chaetophractus villosus)	1/1 al 30/11	6/día/cazador
Vizcacha (Lagostomus maximus)	1/1 al 31/8	8/día/cazador
Zorro (Dusicyon griseus)	1/1 al 31/12	10/día/cazador

ARTICULO 2º: Habilítese en el Departamento Chapaleufú y en lagunas habilitadas especialmente, la siguiente temporada de caza deportiva de patos para el año 2011. Se detallan a continuación las especies cuya caza se habilita, como asimismo las cantidades máximas de piezas a cobrar y su período de caza:

DEPARTAMENTO CHAPALEUFU: en lagunas permanentes y semipermanentes y en los desbordes del Río V.

OTRAS LAGUNAS DE LA PROVINCIA: a solicitud del propietario del predio donde se encuentre el cuerpo de agua y con la verificación previa del estado de las poblaciones de patos.

TEMPORADA: Del 1 de mayo al 31 de julio de 2011, podrán obtenerse por día por cazador, hasta 10 ejemplares en total de las especies de patos habilitadas que se mencionan a continuación:

Pato cuchara (Anas platalea)

Pato Maicero (Anas georgica)

Pato Gargantilla (Anas bahamensis)

Pato Barcino (Anas flavirostris)

Pato Sirirí pampa (Dendrocygna viduata)

Pato Colorado (Anas cyanoptera)

ARTICULO 3º: Estas modalidades de caza podrán practicarse en forma semanal ó por temporada para lo que será necesario contar con el permiso de caza correspondiente y la autorización del dueño de campo para cazar .

ARTICULO 4º: El expreso consentimiento del propietario, usufructuario, arrendatario, ó tenedor legítimo del predio, será consignado en la autorización del dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley Nº 1194.

Dicha autorización deberá conformarse en un formulario oficial preimpreso por triplicado, quedando:

- Original en poder del cazador,
- Duplicado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales
- Triplicado tendrá que entregarse al dueño de campo.

///.-

///4.-

Donde se consignarán los siguientes datos:

- ◇ Fecha
- ◇ N° Registro de Producción Agropecuaria (REPAGRO)
- ◇ Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- ◇ Datos personales del cazador (Nombre y apellido, documento, domicilio)
- ◇ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ◇ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ◇ Validez de la misma: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año en curso.
- ◇ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía, banco ó escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará la autorización citada.
No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

ARTICULO 5 °: La autorización revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonar-

se de acuerdo a lo dispuesto por Ley impositiva vigente y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.

ARTICULO 6° .- Se permitirá la circulación para caza de hasta DOS (2) perros por cazador para la práctica de la caza menor.

ARTICULO 7°: Para transitar con los productos de la caza se exigirá el permiso de caza y la autorización del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería. En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de piezas de caza diario, también deberá contar con la certificación de excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, que forma parte del Anexo de la presente disposición, la misma podrá obtenerse en los Clubes de Caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales. se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la la Policía Provincial.

TRASLADO DE LAS PIEZAS DE CAZA

ARTICULO 8°: Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito.

ARTICULO 9°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° /10.-

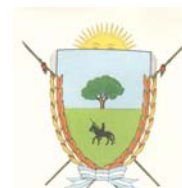
///.-

///5.-

ANEXO



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES



CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización del dueño de campo .

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 20.....

AUTORIZACION DEL DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

DISPOSICION N° /10.-